



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia llegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 141 00</u>			
DEMANDANTE	Beatriz Herrera Parra.	C.C. No.	51.997.308 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	NALSANI S.A.S.		
ASUNTO	Indemnización por despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la documental que obra en el expediente, lo pertinente sería proceder con la admisión de la demanda. Sin embargo, en la providencia anterior notificada el 05 de mayo de 2023, se devolvió la presente demanda, por varias causales entre ellas, por la indebida acumulación de pretensiones donde expresamente de adujo que:

“Adicionalmente, conforme a lo expuesto, las pretensiones declarativas No. 5 y 7 deberán reformularse pues el reintegro y la indemnización por despido sin justa causa son pretensiones excluyentes que deben acumularse como principales y subsidiarias en concordancia con el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su vez, la pretensión condenatoria No. 1 relativa al reintegro resulta excluyente frente a las pretensiones condenatorias No. 2, 3 y 6 por lo que deberán reformularse en el sentido de acumularse como principales y subsidiarias en concordancia con el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social” (Archivo 03, Fl. 01, Exp. Digital).

Pese a que se dejó claro que la pretensión de reintegro y la indemnización por despido sin justa causa debían formularse como principales y subsidiarias y se concedió el término de 5 días para subsanar, en el escrito de subsanación remitido a este Despacho la parte demandante vuelve a presentar las dos pretensiones como principales de la siguiente manera:

PRIMERO: Señor juez, se le aclara a su despacho que se solicita es el reintegro de la señora **BEATRIZ HERRERA PARRA**, y esto a razón que mi poderdante para la fecha de su despido se encontraba en un estado de debilidad manifiesta y estabilidad reforzada.

- Se le aclara a su honorable despacho que se solicita que la empresa **NALSANI S.A.S** que cancele a mi mandante la indemnización del artículo 64 del código sustantivo de trabajo, y obedece a que la empresa en la pandemia covid (19) procedió a realizar el despido de mi poderdante sin autorización del ministerio de trabajo, aunado que conforme a la historia clínica es un sujeto de protección especial ante el estado, así las cosas, es una pretensión principal la que se enumeró como(7) en las declarativas.
- **pretensión condenatoria 2-3-6 se enumeran como principales de la siguiente manera**
- El valor de las prestaciones sociales correspondientes a primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, se deberán pagar entre el 14 de marzo del año 2020 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- Pretensión principal: Que se condene al demandado al pago de la indemnización moratoria conforme a lo regulado por el artículo 65 del C.S.T, por el no pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo a partir del 16 de marzo del año 2020, y hasta tanto se demuestre el pago efectivo de las prestaciones.

(Archivo 04, Fl. 02, Exp. Digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, al no subsanar los puntos que fueron objeto de devolución por parte de este Juzgado en auto del 04 de mayo de 2023, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 61 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5e499fbf3eba3232cfd704bd7f725d4dea7b67557994846b71be98deae410**

Documento generado en 26/05/2023 01:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>